

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.1. El Ayuntamiento de Utebo, de conformidad con cuanto establece el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y su gestión.

1.2. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Coeficiente de situación.

2.1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 6 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de categoría 1, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

2.3. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

2.4. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en éste exista- aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización.

2.5. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal

2.6. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS						
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Coefficiente de situación	2,30	2,60	2,90	3,20	3,60	3,80

BONIFICACIONES

Artículo 3.1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo de la Ley 39/88.

3.2. De conformidad con lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen la siguiente bonificación sobre la cuota correspondiente:

Una bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad:

1.ª) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, condición que concurre en los casos de:

- a) Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- b) Transformación de sociedades.
- c) Cambio en la personalidad jurídica- tributaria del explotador cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.
- d) Sucesión en la titularidad de la explotación por familiares vinculados al anterior titular por línea directa o colateral hasta el segundo grado inclusive.

2ª) Cuando se trate de sujetos pasivos por el impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.
- b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que venía ejerciendo.
- c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que se venía realizando.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/88.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente de situación. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude la letra a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

3.3. Gozarán de una bonificación por creación de empleo hasta un máximo del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, en los centros de trabajo del municipio de Utebo de los que el sujeto pasivo sea titular.

Los porcentajes de bonificación estarán en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa (excluyéndose discontinuos y contrato a tiempo parcial), y serán los siguientes:

Incremento	Porcentaje de bonificación
Superior al 10 por ciento	10 por ciento
Superior al 20 por ciento	20 por ciento
Superior al 30 por ciento	30 por ciento
Superior al 40 por ciento	40 por ciento
Superior al 50 por ciento	50 por ciento

A efectos del cálculo de la bonificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{(N_{tf} - N_{ti}) \times 100}{N_{ti}}$$

Siendo: I = Incremento en %

N_{tf} = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final.

N_{ti} = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial.

La bonificación es de carácter rogado y naturaleza reglada y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer mes del ejercicio en que pueda corresponder la aplicación de la misma, acompañando la siguiente documentación acreditativa del incremento de plantilla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos ejercicios anteriores a aquel en que debe surtir efecto la bonificación, referidos en su caso, a cada centro de trabajo, domicilio de actividad o en su caso, referencias por las que han cursado el Alta en el IAE en este Municipio y sobre las que versa la solicitud de bonificación.
- Copia de los contratos de trabajo indefinidos, debidamente visados y comprendidos en la citada memoria.
- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores a aquél en que deba surtir efecto la bonificación.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente al resto de bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.

ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

CALLE O ZONA	CAT FISCAL
--------------	------------

URB	ADEFAS (LAS)	3 ^a
CALLE	ALEMANIA	5 ^a
CALLE	ALMENDROS (LOS)	3 ^a
CALLE	ARGENTINA, Impares del 21 al final	5 ^a
CALLE	ARGENTINA, Resto	1 ^a
CALLE	ATLANTICO	3 ^a
CALLE	BALTASAR GRACIAN	3 ^a
CALLE	BENITO PEREZ GALDOS	3 ^a
PASEO	BERBEGAL	6 ^a
AVDA	BUENOS AIRES	6 ^a
CMNO	CANTERAS, Impares del 27 al final	5 ^a
CMNO	CANTERAS, Resto	1 ^a
CALLE	CIUDAD DE PONCE	6 ^a
ED	COMERCIAL ALCAMPO	6 ^a
POLIG	EL AGUILA	5 ^a
CMNO	ESCUELAS	5 ^a
CMNO	ESTACION	4 ^a
CALLE	ESTONIA	5 ^a
PLAZA	EUROPA	6 ^a
CALLE	FRANCIA	5 ^a
CMNO	HEREDEROS	5 ^a
CALLE	HOLANDA	5 ^a
POLIG	LA CASAZA	5 ^a
CALLE	LA HABANA	6 ^a
CALLE	LETONIA	5 ^a
CALLE	LITUANIA	5 ^a
CTRA	LOGROÑO, desde Cno.Marraco hasta Av.Navarra	6 ^a
CTRA	LOGROÑO, desde Av.Navarra hasta Cno. Canteras	5 ^a
CALLE	MANUEL CANDAU	3 ^a
CALLE	MANUEL VIOLA	3 ^a
AVDA	MIGUEL SERVET	5 ^a
URB	MONTELLANO	4 ^a
AVDA	NAVARRA	6 ^a
CALLE	NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	6 ^a
CALLE	NUUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	3 ^a
CALLE	PABLO GARGALLO	3 ^a
CALLE	PABLO SERRANO	3 ^a
CALLE	PASAJE DE IGUAZU	3 ^a
CALLE	POLONIA	5 ^a
CALLE	PORTUGAL	5 ^a
AVDA	PUERTO RICO, desde el nº 36 al final	6 ^a
AVDA	PUERTO RICO, Resto	1 ^a
URB	RESIDENCIAL SIRIO	3 ^a
CALLE	RUMANIA	5 ^a
CALLE	SAN ANDRES	3 ^a
POLIG	SAN ILDEFONSO	5 ^a
CALLE	SANTA TERESA	3 ^a
CALLE	SANTIAGO	3 ^a
CALLE	SEVILLA	5 ^a
URB	UTEBO PARK	3 ^a

CALLE	VENEZUELA	3 ^a
CALLE	VENTA DE CANO	6 ^a
AVDA	ZARAGOZA	6 ^a
CALLE	DINAMARCA	5 ^o
	ACCESO VARIANTE NACIONAL 232 DESDE ROTONDA AGUILA	5 ^o
	RESTO DE MUNICIPIO	1 ^a

NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 4. Para el procedimiento de gestión no regulado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

VIGENCIA Y FECHA DE APROBACIÓN

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue modificada con carácter definitivo el 23 de diciembre de 2015, publicada en el BOP nº 300 de 31 de diciembre de 2015.